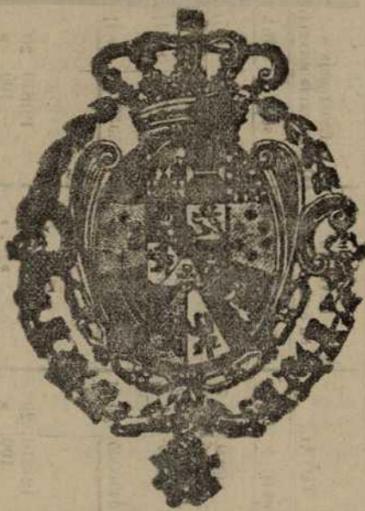


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 538.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 136 de 24 de Marzo último, llamando la atención de este Ministerio sobre la enormidad de la pena que para los aprovechamientos fraudulentos de maderas, establece el artículo 92 del Reglamento definitivo para el servicio del ramo de Montes en esas islas aprobado por Real Decreto de 25 de Noviembre 1884, significando la conveniencia de modificar dicho artículo y manifestando que interin recae resolución de este Ministerio ha dispuesto que se aplique el artículo 22 del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la disposición de V. E., mandando al propio tiempo se le manifieste que siendo efectivamente exagerada la pena que para los aprovechamientos fraudulentos de maderas establece el artículo 92 del Reglamento vigente y debiendo esto atribuirse á error material cometido por la Junta facultativa de Montes de cuyo informe se copió literalmente el artículo citado, deberá entenderse modificado el mismo en su último apartado en los términos siguientes: «Si fuesen productos maderables sujetos ó no á pago se obligará también al delincuente á satisfacer el valor de los mismos, mas los daños y perjuicios y se le impondrá una pena de un céntimo de peso por cada diez decímetros cúbicos á la primera vez, de dos á la segunda y de dos y medio, con el decomiso y pérdida de las maderas, á la tercera.» De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las islas Filipinas. Manila 22 de Agosto de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

arte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 6 de Setiembre de 1885. Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Rafael Maroto.—Imaginaria.—Otro D. Juan Golobarda.—Hospital, y provisiones.—Arteria.—Paseo de enfermos, núm. 2.—Música en la Luneta, núm. 2. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar. —El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Marina.

NOTIFICACION NÚM. 21 DE KOBUSHO.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.—N.º 3.

Boya Spit de Gong-geng.

Se dá aviso que una boya ha sido fondeada para mar-

car el extremo del Spit (forma de una lengua) llamada Gon-geng-no-su en la bahía de Handa Owari, cual se extiende á la direccion OSO. de Gon-gen-no-hana (la punta que hay un solo árbol) al extremo de la punta Oeste de la tierra por parte Oriental de la bahía Handa.

La boya está pintada de encarnada y está montada por una jaula esférica, por cual el tope se eleva 10 piés sobre el nivel del mar. Está en 5 brazas, baja mar, en mareas vivas.

La boya se demora desde el único árbol S. 75º O. verdadera, distancia como 1 milla.

Se debe pasar la boya por la parte Oeste.

Conde-Sasaki Takayuki.—Ministro de Kobusho.

Tokio 1.º de Julio de 1885.—Es traduccion literal del inglés al castellano.—El intérprete, Carlos E. Taylor.

Núm. 172.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO.

Suecia.

Proyecto de alumbrado de Sparö, Idö Stangskar, Stickskar. (Supresion de la valiza de Stickskar.) (A. H., núm. 147824. Paris 1884). En un edificio rojo con torre blanca en su parte oriental y construido en la extremidad S. de la isla Sparö, se encenderá una luz fija blanca, exhibiendo dos destellos sucesivos cada minuto.

El aparato será de 2.º orden, y la luz estará elevada 33,9 metros sobre el nivel de la pleamar, 6,8 metros sobre el terreno y será visible á 20 millas desde el N. hasta el S. por el O., hallándose situada en 57º 42' 40" latitud N. y 22º 56' 37" longitud E.

Se dará aviso del alumbrado.

Una luz de gasolina fija blanca, se encenderá en la punta NE. de Idö Stangskar.

Una luz alternativamente roja y blanca (gasolina), se encenderá sobre un edificio rojo en la extremidad NO. de Stickskar.

Estas dos luces y el faro de Sparö, servirán para las entradas Sur y Norte de Idö. Está ya construido el edificio del faro de Stickskar, y se ha demolido la valiza que allí existía.

Una luz de gasolina debe encenderse en la punta NO. de Idö, para los buques que intenten tomar el Sund de Idö por el N.

Cartas números 648 de la seccion I; y 799 de la II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Estados Unidos.

Faro flotante del banco Fourteen Foot (Bahía Delaware.) (A. H., núm. 147826. Paris 1884) Por haber sido reparado el faro flotante número 19 del banco Fourteen Foot (véase Aviso núm. 133 de 1884) ha vuelto á colocarse en su sitio y se ha retirado el faro flotante núm. 24.

El faro flotante número 19 exhibe dos luces fijas, una en el tope de mesana y la otra en la medianía del palo mayor, y dicho faro es una goleta de dos palos con un círculo rojo en el tope de cada palo, teniendo su casco pintado de color pajizo y escritas con grandes letras negras en cada costado las palabras «Fourteen Foot.»

Dicho faro flotante también tiene corneta y campana de niebla.

Carta número 192 de la seccion I.

MAR BALTICO.

Suecia.

Luces de pescadores en Grynge, Hvitvar, Gamlehamn (Ljugarn), Nistrand, jupkrok y Flunting (costa oriental de Gotland). (A. H., núm. 143804. Paris 1884.) Se han encendido las siguientes luces:

En el pueblo de pescadores de Grynge, dos luces fijas blancas, visibles á 6 millas, colocadas en direccion N. 30º E.-S. 30º O. y á 85 metros de distancia una de otra. Alumbrarán desde 1.º de Agosto hasta 24 de Diciembre, cuando estén en la mar los barcos de pesca de la localidad, y están situadas en 57º 22' 50" latitud N. y 25º 03' 49" longitud E.

En el pueblo de pescadores de Hvitvar, dos luces fijas blancas, visibles á 10 millas, colocadas á 52 metros una de otra en direccion N. 8º O.-S. 8º E., las cuales alumbrarán desde 1.º de Agosto hasta 20 de Diciembre, siempre que los pescadores estén en la mar, y están situadas en 57º 20' 40" latitud N. y 24º 57' 47" longitud E.

En el pueblo de pescadores Gamlehamn, cerca de Ljugarn, dos luces fijas blancas, visibles á 8 millas y distantes una de otra 27 metros en direccion N. 8º O.-S. 8º E. las cuales se encenderán desde 1.º de Agosto hasta 20 de Diciembre, cuando los pescadores estén en la mar, y se hallan situadas en 51º 19' 45" latitud N. y 24º 57' 04" longitud E.

En el pueblo de pescadores Nystrand, cerca de Ronehamn á 200 metros próximamente al SO. 1¼ S. del puerto de Rone, una luz fija blanca visible á 5 millas que se enciende únicamente cuando los pescadores estén en la mar, situada en 57º 10' 20" latitud N. y 24º 41' 19" longitud E.

En el pueblo de pescadores Djupkrok una luz fija blanca visible á 4 millas sobre un pilar elevado 9 metros, que se enciende tan solo cuando los barcos de la localidad estén en la mar, situada en 57º 08' 30" latitud N. y 24º 37' 59" longitud E.

En el pueblo de pescadores Flunting, en el Slesvig, dos luces fijas blancas elevadas 10 metros sobre el nivel del mar y visibles á 6 millas, distantes una de otra 27 metros en direccion N. 8º O., S. 8º E., que alumbran cuando los pescadores de la localidad están en la mar, y están situadas en 57º 06' 04" latitud N. y 24º 37' 14" longitud E.

Las marcaciones son verdaderas.—Variacion: 8º NO. en 1884.

Cartas números 648 de la seccion I; y 799 y 807 de la II.

Madrid 26 de Setiembre de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Matias Asnar, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro, correspondiente al 2.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 2 de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Cenon Duran, Inter-

ventor de Hacienda pública que fué de la provincia de Cavite, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaria general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos producidos en el examen de la cuenta del Tesoro correspondiente al 2.º trimestre de 1882; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite oportuno, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 2 de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio de adquisicion de los libros necesarios de contabilidad, destinados á las Intervenciones de ramos locales de la Ordeacion de Pagos, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 500 y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, hallándose de manifiesto en la Escribanía de Gobierno, situada en la calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo los modelos que han de regir para este servicio. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) el dia 17 de Setiembre actual las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 4 de Setiembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública la adquisicion de 270 libros con destino á las Subdelegaciones provinciales de fondos locales.

1.a Se saca á subasta pública la impresion, encuadernacion en pasta holandesa y papel de la clase catalán de 1.a de 270 libros para las Subdelegaciones provinciales de fondos locales de los que se compondrán. De cien hojas, 19 para ingresos provinciales, 19 para pagos provinciales y 19 para pagos municipales. De 75 hojas, 15 para ingresos provinciales, 16 para ingresos municipales, 15 para pagos provinciales y 15 para pagos municipales. De 50 hojas, 11 para ingresos provinciales, 29 para ingresos municipales, 11 para pagos provinciales y 11 para pagos municipales. De 50 hojas, 45 para caja provincial, y de 30 hojas 45 para caja municipal, bajo el tipo de quinientos pesos en escala descendente.

2.a Los postores presentarán en papel del sello 3.º sus pliegos cerrados entregando separadamente la cédula personal ó patente si fueran de la raza china y carta de pago por la importancia de pfs. 25 para tener derecho á la licitacion la que será devuelta á los que no se adjudique el servicio quedando á responder del mismo la correspondiente al adjudicatario hasta que complete el 10 p^o del importe en que se remate.

3.a La Direccion adjudicará el servicio al mejor postor y satisfará el importe del remate dentro del sexto dia despues de recibidos los libros á satisfaccion de la Contaduría de esta Direccion.

4.a El rematante deberá entregar los libros á la Contaduría en el término de 26 dias laborables contados desde el de la adjudicacion.

5.a La Direccion y el rematante quedan obligados al cumplimiento de las cláusulas anteriores, asi como á las prescripciones de la Ley vigente de servicios públicos, en la parte que con esta tenga relacion ó pueda tener por las cuestiones que de el mismo resulten.

Manila 1.º de Setiembre de 1885.—Villava.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N..... vecino de N..... con cédula personal que acompaña, ofrece tomar á su cargo la impresion y encuadernacion, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta en la «Gaceta» núm..... (de tal fecha,) de 270 libros para las Administraciones provinciales por el precio de pfs..... pesos.....

Fecha y firma.

4.ª SEMANA DEL MES DE AGOSTO DE 1885.
CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 24 al 31 del mes de Agosto de 1885, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su regimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Sin interés	80321	68 71	270	87	80891	68 71	554	22	80337	46 71
Necesarios	303886	65 61	50175	87	503778	65 61	1146	6	502632	65 61
Voluntarios	4761337	69 61	710	63	4811712	69 61	54666	20	4757046	49 61
Provisionales para subastas	16577	30 11			17587	33 11	822	50	16764	88 11
Total de los Depósitos en metálico.	5362723	34 41	51242	03	5413965	73 41	57188	62	5356776	45 41
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios	121810	20			121810	20			121810	20
Provisionales para subastas	100				100				100	
Total de los Depósitos en efectos.	121910	20			121910	20			121910	20

Manila 31 de Agosto de 1885.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Francisco Parra.

Mes de Agosto de 1885.
DEPOSITO MERCANTIL.
ESTADO que manifiesta las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta Plaza en fin del mes de Julio, entrada y salida de las mismas durante el mes de Agosto y existencia para el siguiente mes de Setiembre.

NOMENCLATURA.	Núm. de peso ó medida.	Existencia en fin de Julio.	Entrada en Agosto.	Salida en Agosto.	Existencia para Set.º
Ginebra en cajas.	Libros.	19229		562	18667
Vidrio en botellas envase del anterior.	Kilóg's	12225		375	11850
Aceite de trementina en cajas.	id.	6400			6400
Agua mineral en tarros.	Unidad.	2000			2000

Manila 2 de Setiembre de 1885.—Manuel Ramos.—El Contador, José A. Moreno.—V.º B.º—El Administrador, Muñoz.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 10 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.
Manila 3 de Setiembre de 1885.—Rafael Ginard.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el dia 30 del entrante Setiembre á las diez de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de los betunes, pinturas y productos quimicos correspondientes al grupo 4.º lote núm. 1 que se necesitan durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite, en el dia espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 29 de Agosto de 1885.—Enrique Rodriguez Rivera.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los betunes, pinturas y productos quimicos, correspondientes al grupo 4.º lote núm. 1 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los espresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de seiscientos sesenta y tres pesos seis céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de mil trescientos veintiseis pesos doce céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de trascurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador del Apostadero; en la inteligencia de que la Administracion, hecha abstraccion de lo que comprehen los buques con los fondos economicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad de terminada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo espuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias, y si se hallase

dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que si no fuese aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta días citados.

El Contratista presentará en el Almacén de reparación de este Arsenal acompañados de las facturas guías duplicadas redactadas según el modelo núm. 7 á que refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada autoridad, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultare inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al Contratista á reponerlos en el plazo de quince días á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal en el término de un día los desechados, ó en el plazo prudencial que fije el Excmo. Sr. Comandante General de este Establecimiento, caso de que á tenor de lo prevenido en la Real orden de 14 de Abril último, el material rechazado por su excesivo peso, volumen ó circunstancias así lo requiera, pues de lo contrario procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p^o del producto por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

- 1.º Cuando presente los efectos al reconocimiento y no cumpla con la condición 8.ª
- 2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia;
- 3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, fueren definitivamente rechazados.
10. Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicación, de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición octava; y si la demora excediere, en el primer caso, de quince días, ó de diez días, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.
11. En el tercer caso de los espesados en la condición novena, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecución del servicio, aun cuando no haya perjuicio que indemnizar al Estado.
12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p^o del importe total del pedido.
13. El Contratista deberá residir en Cavite ó tener representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.
14. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero lianamiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.
15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

- 1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma y
- 3.º Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas cuando más á los quince días del otorgamiento de la escritura. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante multa de cinco pesos.
- La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del pedimento oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del Contratista para cumplir lo estipulado.

Además de las condiciones expresadas, regirán para el contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales que se establecieron por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, contenidas en las «Gacetas de Manila» núms. 4 y 36 del mes de 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto se opongan á las contenidas en este pliego.

El Contador de Arsenales, Juan Fuentes.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.

Es copia, Enrique Rodríguez Rivera.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de... domiciliado en la calle... núm.... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm.... de (fecha).... para la subasta del suministro de los betunes, pinturas y productos químicos correspondientes al grupo 4.º lote núm. 1, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlos, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Enrique Rodríguez Rivera.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio del año último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que son necesarios para el consumo durante dos años á este Arsenal.

GRUPO 4.º Lote núm. 1.	Clase de unidad.		Precios tipos.	
	Unidad.	Pesos.	Cént.	
Aceite Krane.	L.			22
Id. de coco superior de la Laguna.				18
Id. comun de olivo.				39
Id. de castor.				68
Id. de China.				35
Id. de linaza.				30
Id. de balao.				14
Id. de petróleo.				14
Id. de ballena (grasa.)	Kg.			80
Alquitran comun de Suecia.				20
Id. mineral.				20
Brea negra ó colada.				11
Id. rubio.				15

Condiciones facultativas.

Aceites.—Serán de superior calidad y estarán exentos de borra y materias extrañas, presentando cada uno de ellos el color, olor y densidad que les son característicos sujetándose á las pruebas que la Junta juzgue necesarias, para asegurarse de su bondad y de que no tienen mezcla alguna.

Alquitran comun.—Debe tener un color pardo oscuro semitransparente, comunicará al agua un color rosado y estendida una pequeña porción en el dedo sobre una tabla, la mancha de color uniforme y no deberá notarse granos duros al practicar la operación. Espuestos al aire en ropas delgadas formará una costura de color negro brillante.

Brea.—Será soluble en los alcalis.

El plazo de la primera entrega será de 30 días y 15 el de la segunda.

Arsenal de Cavite 23 de Junio de 1885.—El Jefe de Armamentos, Ismael M. Warleta.—Es copia, Enrique Rodríguez Rivera.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de impresión de los billetes de la Real Lotería Filipina, necesarios á los sorteos que puedan celebrarse durante los años de 1886, 87 y 88 y de los demás documentos anexo á dichos sorteos, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 4 de Setiembre de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Loterías, Filipinas.—

Pliego de condiciones que forma esta Administracion Central de Loterías para contratar por medio de subasta pública el servicio de impresión de los billetes de la Real Lotería Filipina necesarios á los sorteos que puedan celebrarse durante los años de 1886, 87 y 88, y de los demás documentos á dichos sorteos anexos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública el servicio de impresión de billetes de la Real Lotería Filipina y de los demás documentos que les son anexos, y necesarios á la celebración de los sorteos que deban verificarse durante los años de 1886, 87 y 88, debiendo continuar el contratista suministrando los necesarios á los sorteos de los seis primeros meses de 1889, si al terminar el plazo de tres años que queda referido no se hubiere subastado de nuevo el servicio por cualquier circunstancia imprevista.

2.ª El número de billetes que han de imprimirse y que estará obligado por tanto á entregar el contratista, será, por ahora, el de 30,000 para cada sorteo, excepcion de los correspondientes á los meses de Febrero, Marzo y Junio que se compondrán de 25,000, sin perjuicio de quedar obligado á aumentar ó disminuir este número si así se hiciere necesario y se le previniese.

3.ª Los billetes correspondientes á los sorteos ordinarios estarán divididos en décimos, y en vigésimos los respectivos á los extraordinarios que, por ahora, son los que se celebran en los meses de Junio y Diciembre.

4.ª El tipo de la subasta será el de 22 pesos en progresion descendente por cada diez mil fracciones, bien sean éstas las de décimos ó vigésimos.

5.ª La Hacienda abonará mensualmente al contratista y previa liquidacion practicada por el Centro del ramo, el importe de los juegos de billetes que fuere entregando, al respecto del precio tipo en que hubiere sido adjudicado el servicio.

Obligaciones del Contratista.

6.ª El contratista deberá entregar en la Administracion Central de Loterías los juegos de billetes necesarios á cada sorteo, completamente terminados y ajustados á las condiciones que en este pliego se espresan con tres meses de anticipacion á la fecha en que deba celebrarse cada uno de los á que corresponda, excepcion de los primeros que debe entregar, ó sean los correspondientes al sorteo de Enero de 1886, que bastará los entregue con dos meses de antelacion al sorteo, que deberá celebrarse del 15 al 20 de dicho mes.

7.ª La impresion de los billetes se ajustará á los actuales según el modelo que se halla de manifiesto en el Negociado de Loterías de la Administracion Central y al ejemplar que obra en el expediente, empleándose papel de igual ó superior clase, y llevando en blanco, y en el espacio de cada décimo ó vigésimo, la siguiente inscripcion *Real Renta de la Lotería Filipina*.

8.ª Los billetes se ajustará en cuanto á su forma y tamaño á los actuales, debiendo en cuanto á su impresion emplearse caracteres mas claros, á cuyo efecto el contratista presentará modelos ajustados á las indicaciones que al efecto se le hagan. En el reverso de cada fraccion y á continuacion del extracto de las Leyes del juego que en los mismos se inserta, se estampará en caracteres chinos la fecha de celebracion del sorteo.

9.ª El Contratista deberá presentar los billetes distribuidos en cuadernos de á cien, perfectamente cosidos por la parte del talon y cada cuaderno con una cubierta de papel fuerte ajustada al modelo que tambien se hallará de manifiesto en la Administracion Central del ramo.

10. Antes de proceder á la tirada de cada juego de billetes, remitirá el Contratista á esta Administracion Central dos pruebas de ellos sin numerar, perfectamente corregidas y sin emmiendas; de estas pruebas se le entregará una firmada por el Administrador, quedando la otra firmada por el Contratista en la Administracion á fin de poder exigirle la más estrecha responsabilidad por cualquiera equivocacion que despues se observare en la redaccion de los billetes, en cuanto no se ajusten á la prueba.

11. La numeracion de los billetes, que se hará con tinta negra é indeleble de manera que resista á cualquier composicion que quiera emplearse para destruirla ó falsificarla, se verificará en el local destinado en esta Administracion y á presencia del funcionario que la misma designe, y será en un todo ordenada, correcta y clara, sin duplicidad ni omision alguna y con perfecta igualdad entre el número que corresponda al billete y el que ha de estamparse tambien en su respectivo talon al frente de cada fraccion.

12. En cada fraccion de billetes se marcará la firma del Jefe del ramo, cuyas estampillas serán entregadas al Contratista cada vez que haya de hacerse la tirada, siendo de su cuenta el entretenimiento de ellas, así como su reposicion en caso de inutilizacion ó cuando el cambio de dicho Jefe hiciere necesario variarse.

13. El Contratista pondrá á disposicion de esta Administracion, el día que se le avise, y por el tiempo que sea necesario, los operarios prácticos que sean bastantes para estampar á mano en el local de la misma y á presencia del oficial que el Jefe designe, los diferentes sellos ó contraseñas que hayan de llevar las fracciones de billetes de cada sorteo.

14. Si la autoridad competente dispusiere alteraciones en la forma de los billetes, el Contratista tendrá obligación de ejecutar el servicio en los términos que se le previnieren por el Centro del ramo, no pudiendo exijir por ello ninguna retribucion, ni teniendo en ningun caso derecho á hacer reclamacion alguna. Al efecto, con quince dias de anticipacion á la fecha de la entrega de los billetes se pondrán en conocimiento del Contratista las modificaciones que hubiere de introducir.

15. Imprimirá el Contratista sin retribucion alguna quinientos ejemplares de prospectos para los sorteos, debiendo entregarlos en el Centro del ramo al mismo tiempo que los billetes á cuyo sorteo se refieran, á cuyo efecto presentará y recogerá con la antelación conveniente la prueba oportuna.

16. Imprimirá asimismo los cotejos ó listas de números premiados en cada sorteo, cuidando escrupulosamente de que guarden la más perfecta y absoluta conformidad con un testimonio del acta del sorteo, que en la parte bastante le será remitida al efecto inmediatamente despues de terminado aquel acto. En el preciso término de cinco horas deberá entregar 1200 ejemplares de dichas listas, en cuya confeccion se ajustará al modelo que se le facilite, sin derecho por ellas á retribucion alguna, pero quedando autorizado para esponder al público los ejemplares que quiere imprimir, con privilegio esclusivo, y en el que le amparará la Hacienda en caso necesario.

17. Será asimismo obligacion del Contratista facilitar al Centro del ramo sin otra retribucion que la que lleva consigo el tipo en que le sea adjudicado el servicio, los impresos que á continuacion se detalla, y los que deberá entregar conforme se le vayan reclamando y á los quince dias de hecho el pedido, debiendo entregar una cuarta parte de los mismos al efectuar la primera entrega de billetes.

100 cuadernos con la numeracion correlativa de 1 á 30.000, ajustados al modelo (n.º 1) debiendo modificarse si el número de billetes de los sorteos escudiere de 30.000 billetes.

100 id. auxiliares ajustados al modelo (n.º 2.)

150 facturas de remision de billetes á la Administracion de Hacienda pública de Manila (modelo n.º 3.)

3000 id. de id. á las restantes provincias del Archipiélago (modelo n.º 4.)

150 id. de remision de talones á la Administracion de Hacienda pública de Manila (modelo n.º 5.)

2.500 id. de id. id. á las restantes provincias del Archipiélago (modelo n.º 6.)

1.500 oficios de remision de billetes (modelo n.º 7.)

1.500 id. de id. de talones y listas (modelo n.º 8.)

500 id. de id. de listas solas (modelo n.º 9.)

100 carpetas de carton tamaño del papel catalan con ojetes y cintas, para legajar los expedientes de cada sorteo.

18. Serán de cargo del Contratista los gastos que ocasionare el acta de la subasta, de la que deberá sacarse por el Escribano de Hacienda testimonio por duplicado, obrando un ejemplar en poder del Contratista y el otro en esta Administracion Central.

Responsabilidades en que incurrirá el Contratista.

19. Responderá pecuniariamente á la Hacienda y á los particulares de todos los perjuicios que irrogue cualquier falta de exactitud en las listas de números premiados con relacion al acta del sorteo. A estos efectos se confrontará la prueba con dicha acta entre el Oficial designado por el Centro y el Contratista, y una vez hecho firmará cada uno de ellos un ejemplar obrando el firmado por el Contratista en el Centro del ramo para eximirle de responsabilidad en el caso de que entre dichas listas y la prueba espresada no hubiere error alguno.

20. Igual responsabilidad exigirá la Hacienda al Contratista por cualquiera falta ó equivocacion que aparezca en la impresion de billetes, ya con respecto á la redaccion ó numeracion ya con respecto á cualquiera de sus otros pormenores, siempre que no se ajuste en un todo á la prueba firmada que deberá existir en esta Administracion Central con arreglo á la condicion 10.ª

21. El Contratista satisfará las multas que hasta el maximum de cien pesos, y segun las circunstancias que concurren, podrá imponerle la Intendencia general á propuesta del Centro del ramo por cada dia que en la entrega de billetes se exceda del plazo marcado en la condicion 6.ª, haciéndose el servicio por Administracion por cuenta y riesgo

del Contratista, trascurridos que sean diez dias contados desde el en que debió entregarlos, y sin perjuicio de las demas responsabilidades criminales que con arreglo á las leyes pudieran caberle por cualquier otra falta.

Condiciones generales.

22. La subasta se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas en el local, dia y hora que designará previamente la Intendencia general de Hacienda pública.

23. Para presentarse como licitador es condicion indispensable acompañar á la proposicion documento justificativo de haber depositado en la Caja de su nombre de esta Capital la cantidad de mil trescientos veinte pesos (pfs. 1320) equivalente al 5 p^o del valor del servicio durante los tres años segun el tipo que se fija en la condicion 4.ª

24. La fianza para garantizar el cumplimiento del mismo representará el 10 p^o del importe total de la cantidad en que hubiese sido adjudicado, y se constituirá en la Caja de Depósitos de esta Capital en metálico, bonos del Tesoro de la emision de 200 millones de escudos de 28 de Octubre de 1868 por su valor nominal ó en billetes del Tesoro creados por Decreto de 6 de Abril de 1877.

25. Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que al final se espresa, deberán ir estendidas en papel del sello 3.º, y contenidas bajo sobre cerrado en el que deberá hacerse constar con claridad el nombre y rúbrica del licitador, siendo rechazadas las que carezcan de alguno de estos requisitos.

26. Segun se vayan recibiendo los pliegos serán examinados por el Sr. Presidente del acto á presencia de los Vocales, numerándose correlativamente y por el orden de presentacion aquellos que fueren declarados admisibles por reunir todos los requisitos que quedan prevenidos.

27. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

28. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que fuesen las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por tiempo breve que fijará el Sr. Presidente, entre los autores de aquellas adjudicándose la contrata provisionalmente en favor de aquel que mejore mas su proposicion. En el caso de no mejorarse por ninguno de ellos, se adjudicará á aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó parte del acto de la subasta, una vez adjudicada, que deberán producirse por ante la vía contencioso-administrativa.

30. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y en la forma conveniente, el documento de depósito para licitar, el cual se cancelará una vez escriturado el contrato en virtud de aprobacion de la Intendencia general de Hacienda, y presentada que sea la carta de pago justificante de haberse constituido el depósito del 10 p^o á que alude la condicion 24.ª y cuyo documento se unirá al expediente de su razon hasta tanto proceda su cancelacion. A los demas licitadores se les devolverá en el acto el documento unido á su proposicion como garantía para licitar.

31. Las dudas y cuestiones que se susciten en los casos no previstos por este pliego, se resolverán con arreglo á la Instruccion dictada en 25 de Agosto de 1858, para llevar á efecto en estas Islas el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos entre la Hacienda y los particulares.

Manila 3 de Setiembre de 1885.—Francisco Cerveró y de Valdés.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... con cédula personal que exhibe de..... clase y núm..... del padron de..... correspondiente al presente año económico, enterado del pliego de condiciones redactado para la impresion de billetes de Lotería y demas documentos á ellos anexos que puede necesitarse en los sorteos de 1886, 87 y 88 y publicado en la Gaceta del dia..... de..... se comprometo á efectuar el servicio de que se trata con estricta sujecion al espresado pliego de condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y cifra) por cada diez mil fracciones.

Acompaña documento que justifica haber depositado la cantidad que determina la condicion 23.ª

Fecha y firma.

REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria el Domingo 6 del actual, á las nueve y media de la mañana, en su casa calle del Palacio núm. 7, para tratar de asuntos de interes. Manila 3 de Setiembre de 1885.—El Sócio Secretario, A. de Malibrán.

Providencias judiciales.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Alipio conocido por Pio, soltero, labrador, de veintiocho años de edad, natural y vecino del pueblo de Gapan de provincia de Nueva Ecija, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5188 que instruyo en este Juzgado por hurto; apercibido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia de lo contrario, se sustanciará la misma en ausencia rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 1.º de Setiembre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandato de su Sr. Jefe Vicente Enriquez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo de esta fecha, recaida en los autos sobre necesidad y utilidad promovidos por la representacion del menor Márcos de los Santos; se saca á pública subasta el solar situado en la calle de Carriedo de la division del arrabal de Sta. Cruz: lindante por su frente con dicha calle, casa y solar de D. Felix Javier: por su izquierda con el de los menores hijos de Don José Tuason; por la derecha con el solar de doña Josefa, viuda de Fuentes, y por el trasero con el de doña Felisarda, viuda de Fuentes, cuyo solar tiene una superficie de ciento sesenta y tres metros con veinte centímetros cuadrados bajo tipo de mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos y ochenta céntimos, para los dias 28, 29 y 30 del actual, siendo los primeros de pregonos, y el último de remate en el mejor postor á las doce en punto en los Estrados de dicho Juzgado.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 4 de Setiembre de 1885.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en la informacion de necesidad y utilidad ofrecida por D. Lorenzo L. Quintana, de vender un solar existente en el barrio de Meisic, de la jurisdiccion del arrabal de Tondo, que mide trece varas de frente por treinta y uno de fondo, siendo sus linderos, por su izquierda de su entrada el solar del Presbítero D. Teodoro de los Angeles, calle en medio que dirige al pueblo nuevo que vá para el arrabal de S. José (a) Trozo, por la derecha el solar del finado D. Victorio de los Reyes y por la trasera el rio que dirige al canal de la Real se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á dicho solar, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha, en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en este Juzgado bien por sí ó por apoderados instruidos y espensados, á deducir el derecho que les asista; apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado, les parará el perjuicio que haya lugar. Escribanía del Juzgado, del distrito de Quiapo 3 de Setiembre de 1885.—Pedro de León.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, dictada en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria, promovidas por D. Miguel Reyes, por sí y como curador ad-litem de su hermana doña Maria Rosario Reyes sobre declaracion de herederos: se cita y llama á los que se consideren con derecho á la herencia dejada por los finados cónyuges D. Feix de los Reyes y doña Valentina Fernandez, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha, en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten ante este Juzgado á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, bajo apercibimiento en otro caso de lo que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 4 de Setiembre de 1885.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 688 que se sigue contra Calixto Martinez por lesiones: se cita y llama á los testigos ausentes D. Rafael Romero y el nombrado Silvino, para que dentro del término de nueve dias, desde esta fecha; se presenten en este Juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 3 de Setiembre de 1885.—Bernardo Fernandez.

Imprenta de Amigos del Pais calle de Anda núm. 1.